



Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la **Orden CUL/17/2011, DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (B.O.C. de 9 de abril de 2011)**, la propuesta de resolución provisional evacuada por el órgano instructor, que tiene el carácter de definitiva al no haberse formulado alegaciones, así como el informe fiscal previo emitido por la Intervención Delegada y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

RESULTANDO que se ha incoado expediente para la concesión de un gasto por importe de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (7.420.- €)**.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 7.1 de la citada Orden y el 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se atribuye al Consejero de Educación y Deporte la competencia para la concesión de subvenciones, en las que ninguna de ellas, exceda, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil (60.000) euros, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La concesión de subvención a favor de los siguientes **BENEFICIARIOS PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.

Nº EX.	NIF	SOLICITANTE	DEPORTE	TOT. PROY. 2011	PUNT 2011	CONC. 2011
1	72088859M	PARDO GUENFOUD ISMAEL	NATACION ADAPTADA	800	213,33	640
2	72062666D	CALLEJO GONZALEZ ALBERTO	NATACION ADAPTADA	1500	400	1200
3	72039315A	ALONSO SOLAR EVILIO	REMO ADAPTADO	6129	400	1200
4	72125562T	GUTIERREZ GARCIA SERGIO	SLALON BOCCIA	600	160	480
5	13793160Z	RODRIGUEZ SALVADOR MARTA	BADMINTON ADAPTADO	1200	320	960
6	20204691L	PEREDO BALLUGERA PABLO	BADMINTON ADAPTADO	900	200	600
7	20204691L	PEREDO BALLUGERA PABLO	ESQUI ADAPTADO	1200	200	600

SEGUNDO.- DENEGAR la concesión de subvención a las siguientes solicitudes por los motivos que a continuación de indican una vez que se ha constatado que no reúnen los requisitos para su concesión, de acuerdo con lo establecido en la norma reguladora:

EXP	DNI/CIF	ENTIDAD	DEPORTE	OBSERVACIONES
1	G39709639	CDE TENIS DE MESA POLANCO	TENIS DE MESA	DENEGADO artículo 1.1



TERCERO.- Disponer un gasto por un importe total de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (5.680 €)** en los términos indicados. El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.04.336A.487.99** de la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

CUARTO.- Liberar un crédito autorizado por importe de **MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (1.740 €)** de la aplicación presupuestaria **08.04.336A.487.99** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011.

QUINTO.- No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

SEXTO.- El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Orden CUL/17/2011, de 1 de marzo.

SÉPTIMO.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, como órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la forma que establecen los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCION GENERAL DEPORTE.
gsr

Cumplase la anterior Resolución, publíquese en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com y www.deportedecantabria.com para que sirva de comunicación a los interesados y notifíquese en forma a: Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Deporte, e Intervención General.

Santander, 11 de julio de 2011

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.: Miguel Ángel SERNA OLIVEIRA